

AUTO No. 03528

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de control y seguimiento el día 6 de agosto del 2013, al inmueble ubicado en la Diagonal 79 C No. 71 B – 95, Sentido Norte - Sur y Sur - Norte, localidad de Engativá de esta ciudad, en la que se evidenció que la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.512.915-2, representada legalmente por el señor **JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.610.578, realizó la instalación de un elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial tubular, infringiendo presuntamente la normativa ambiental vigente.

Que en virtud de lo anterior se hizo requerimiento técnico mediante radicado No. 2013EE118929 del 12 de septiembre de 2013 a la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.512.915-2, representada legalmente por el señor **JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.610.578, para que en un término de tres (3) días hábiles desmonte el elemento tipo valla tubular comercial.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

AUTO No. 03528

Que dado lo anterior la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 07658 del 8 de octubre de 2013, cuyo contenido se describe a continuación:

(...)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

TIPO DE ELEMENTO:	<i>Valla comercial tubular</i>
TEXTO DE PUBLICIDAD	<i>Sentido Norte-Sur: Apartamentos en suba Sentido Sur-Norte: Modelaje, actuación y baile</i>
ÁREA DEL ELEMENTO	<i>48 m² (De la solicitud de Registro).</i>
UBICACIÓN	<i>Edificación privada</i>
DIRECCIÓN ELEMENTO	<i>Antigua: Avenida 81 No. 71-93 Nueva: Diagonal 79C No. 71B-95 (Catastral)</i>
LOCALIDAD	<i>Engativá</i>
SECTOR DE ACTIVIDAD	<i>Zona de comercio aglomerado (sdp.gov.co, consultada el 06-08-2013)</i>

(...)

3.3. VALORACIÓN TÉCNICA: *Dé la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008.*

La Valla Tubular instalada en el inmueble de la Diagonal 79C No. 71B-95 (Catastral), sentido Sur-Norte, continua instalada desacatando la Resolución 7100 del 15/10/2009, por la cual se NIEGA el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial, se ordena el desmonte del elemento y se toman otras determinaciones.

Además la sociedad BYMOVISUAL LTDA no cumplió con el Requerimiento SDA-2013EE118929 del 12-09-2013, recibido el 16 de septiembre de 2013, en el cual solicitó:

*“La Sociedad BYMOVISUAL LTDA, identificada con Nit 830.512.915-2, representada legalmente por el Señor **JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE**, Deberá desmontar el elemento de Publicidad Exterior Visual, tipo Valla Tubular Comercial, ubicada en la Diagonal 79C No. 71B-95 sentidos Norte-Sur y Sur-Norte, por no presentar registro vigente ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del presente oficio,

AUTO No. 03528

realice el desmonte de la valla comercial tubular y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica sentido sur-norte y norte-sur) como constancia del cumplimiento de este requerimiento. Si transcurrido el término concedido no se subsana la inconsistencia descrita, la Secretaria Distrital de Ambiente iniciara las acciones administrativas a que haya lugar.”

(...)

4. REGISTRO FOTOGRAFICO:

VISTA PANORÁMICA – VALLA INSTALADA SENTIDO S-N



VISTA PANORÁMICA – VALLA INSTALADA SENTIDO N-S



(...)

5. REGISTRO SINUPOT

AUTO No. 03528

 <small>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE Y PLANEACIÓN</small>	USOS PERMITIDOS PARA LA DIRECCION DG 79 C 71 B 95 <small>(DG 79C 71B 97, CL. 79A 71C 26, CL. 79A 71C 24, CL. 79A 71)</small>											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;">TRATAMIENTO: RENOVACION URBANA</td> <td style="width: 33%;">MODALIDAD: DE REACTIVACION</td> <td style="width: 33%;">FICHA: 7</td> </tr> <tr> <td>AREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIOS</td> <td>ZONA: ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO</td> <td>LOCALIDAD: 10 ENGATVA</td> </tr> <tr> <td>DECRETOS: 438-07/12/2005 (Gaceta 399/2005) Mod + Res 223/2009 (Gaceta 616/2009)</td> <td></td> <td>URZ: 26 LAS PERAS</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>SECTOR: 7 LAS PERAS</td> </tr> </table>	TRATAMIENTO: RENOVACION URBANA	MODALIDAD: DE REACTIVACION	FICHA: 7	AREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA: ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO	LOCALIDAD: 10 ENGATVA	DECRETOS: 438-07/12/2005 (Gaceta 399/2005) Mod + Res 223/2009 (Gaceta 616/2009)		URZ: 26 LAS PERAS			SECTOR: 7 LAS PERAS
TRATAMIENTO: RENOVACION URBANA	MODALIDAD: DE REACTIVACION	FICHA: 7										
AREA DE ACTIVIDAD: COMERCIO Y SERVICIOS	ZONA: ZONA DE COMERCIO AGLOMERADO	LOCALIDAD: 10 ENGATVA										
DECRETOS: 438-07/12/2005 (Gaceta 399/2005) Mod + Res 223/2009 (Gaceta 616/2009)		URZ: 26 LAS PERAS										
		SECTOR: 7 LAS PERAS										
Sector de Demanda: C												
LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO: <div style="display: flex; align-items: flex-start;">  <ul style="list-style-type: none"> ■ Bienes de Interes Cultural ■ Excepciones de Norma ■ Subsectores Uso ■ Subsectores Edificabilidad ■ Sectores Normativos ■ Acuerdo 6 ■ Lotes de adición ■ Malla Vial ■ Lotes ■ Parques Metropolitanos ■ Parques Zonales ■ Manzanas ■ Cuerpos de Agua ■ Barrios </div>												

(...)

6. CONCLUSIÓN:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **DESMONTAR** el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, sentidos Norte – Sur y Sur – Norte e **INICIAR EL PROCESO SANCCIONATORIO** a la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, representada legalmente por **JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008, por desacato a la Resolución 5055 del 01/12/2008, notificada mediante edicto del 01/12/2008 desfijado el 29/12/2008. **OBJETO:**

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009, Resolución 931 de 2008, por incumplimiento del requerimiento técnico No. 2013EE055841 del 16/05/2013.

2. ANTECEDENTES:

Antecedentes Administrativos

Acto Administrativo			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Auto	01548	04/10/2012	Por el cual se Inicia un trámite administrativo ambiental	Solicitud de Registro 2011ER98778
Resolución	01522	23/11/2012	Por la cual se otorga el registro de Publicidad	Concepto Técnico No.01930 del 20/02/2012

AUTO No. 03528

			Exterior Visual Tipo Aviso Separado de Fachada y se toman otras determinaciones	Concepto Técnico No.07873 del 16/11/2012 Concepto Técnico No.08245 del 23/11/2012
--	--	--	--	--

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación Fecha
Tipo	No.	Fecha		
Requerimiento o Técnico	2011EE14745 6	15/11/2011	N.A.	Solicitud de Registro 2011ER98778
Concepto Técnico	01930	20/02/2012	Se sugiere expedir Registro	Respuestas a Requerimiento Técnico 2011ER133310 y 2011ER157714
Concepto Técnico	07873	16/11/2012	Otorgar registro	Aclara Tipo de elemento
Concepto Técnico	08245	23/11/2012	Otorgar registro	Aclara vigencia del Registro
Requerimiento o Técnico	2013EE05584 1	16/05/2013	N.A.	

a. SITUACION ENCONTRADA.

(...)

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO:	AVISO SEPARADO DE FACHADA ESTRUCTURA TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	NORTE - SUR: BYMO – DISPONIBLE - 6706500 SUR – NORTE: HALLOWEEN CACHIVACHES
c. ÁREA DEL ELEMENTO	15.00 m2. (De la solicitud de Registro).
e. UBICACIÓN	Parqueadero (De la Visita Técnica).



AUTO No. 03528

f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	ANTIGUA: AVENIDA 7 A No.119B-12 AL 36 (Del Certificado de Tradición y Libertad, anexo). NUEVA: AV. CARRERA 7 No. 119 B - 12
g. LOCALIDAD	USAQUÉN
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA NÚCLEOS FUNDACIONALES – Área de Actividad Central - (Anexo – SINUPOT – sdp.gov.co)

(...)

3.3 VALORACIÓN TÉCNICA:

1. En la respuesta al Requerimiento técnico No.2011EE147456 del 15/11/2011, radicado SDA No.2011ER157714 del 02/12/2011, el Representante Legal de la Sociedad Bymovisual Ltda., aclara que “la PRESENTE SOLICITUD DE REGISTRO ES PARA UNA ESTRUCTURA CONVENCIONAL, POR LO QUE NO SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE SUELOS Y DEMÁS, situación ésta que claramente contempla la Resolución 931 de 2008”.

2. En la respuesta al Requerimiento técnico No.2013EE055841 del 16/05/2013, radicado SDA No.2013ER061629 del 28/05/2013, el Representante Legal de la Sociedad Bymovisual Ltda., expresa en el numeral 2 “puesto que el registro no se otorgó para una estructural convencional”, sin embargo mediante el Radicado SDA 2013ER070874 del 17/06/2013, dando alcance al Radicado SDA No.2013ER061629 del 28/05/2013, anexa estudio Geotécnico de Suelos y Cimentaciones, memorias de diseño estructural y análisis de estabilidad y Plano para un elemento Tipo Aviso Separado de Fachada soportado por dos (2) celosías formadas por perfiles L, de altura igual a 8m y cartel publicitario en panel de altura igual a 3m y ancho de 5m. Esto es una **estructura convencional**, diferente al elemento instalado: **estructura tubular**.

3. De acuerdo a la visita realizada el 05/11/2013, se encontró que el incumplimiento continúa, ya que el elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Aviso Separado de Fachada no fue adecuado según lo solicitado en el Requerimiento técnico 2013EE055841 del 16/05/2013, encontrándose soportado por una **estructura tubular**, como muestra el registro fotográfico. Infringe, Artículo Tercero de la Resolución No. 01522 del 23 de Noviembre de 2012: “**El traslado, actualización ó modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2007 ó aquella norma que la modifique ó sustituya**”. Artículo 4°, Capítulo I, Resolución 931 de 2008: “**PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del**

AUTO No. 03528

término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

- b.** *En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor”*

(...)

5. CONCLUSIÓN:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al representante legal de la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, señor **JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE** el **DESMONTE** del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso Separado de Fachada, sentidos Norte – Sur y Sur – Norte que se encuentran incumpliendo con las estipulaciones ambientales.*
- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008. (...)*

Que debido a un error involuntario en la digitación del Concepto técnico No. 07658 del 08 de octubre de 2013, en el que se hace necesario aclarar el contenido de los puntos 3.3. Valoración Técnica y el punto 6. Conclusión, y con el fin de subsanar dicho error, esta Secretaría emitió el Concepto Técnico 07861 del 17 de octubre de 2013, que a continuación se describe:

- 1. OBJETO:** *Alcance al Concepto Técnico No. 07658 del 08/10/2013, a fin de complementar la valoración técnica y aclara la conclusión del elemento de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Comercial Tubular.*

(...)

3.3 VALORACIÓN TÉCNICA:

Se complementa la valoración técnica de la siguiente forma:

- La valla comercial tubular instalada en el inmueble de la Diagonal 79C No. 71B-95 (Catastral), sentido Norte-Sur, no presentó solicitud de registro de publicidad exterior visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente. Infringe Artículo 5, Capítulo II, Resolución 931 del 06-05-2008.*

La valla comercial tubular instalada en el inmueble de la Diagonal 79C No. 71B-95 (Catastral), sentido Sur-Norte, presentó recurso de reposición SDA-2009ER19319; La SDA emitió la Resolución

AUTO No. 03528

7100 del 15/10/2009, en la cual NIEGA el registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial y ordena el desmonte del elemento y se toman otras determinaciones, según visita realizada el 06-08-2013, la valla se encuentra instalada. Infringe Artículo 1, Resolución 7100 del 15-10-2009

(...)

6. CONCLUSIÓN:

Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **DESMONTAR** el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, sentidos Norte-Sur y Sur-Norte e **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** a la Sociedad **BYMOVISUAL LTDA.**, representada legalmente por **JOSÉ MAURICIO RINCÓN OVALLE** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 931 de 2008, por desacato al Artículo 1 de la Resolución 7100 del 15/10/2008 sentido Sur-Norte, y por no presentar solicitud de registro para el sentido Norte-Sur.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”, en el numeral 2 establece: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: “Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que

Página 8 de 13

AUTO No. 03528

fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”.

Que el artículo 70° ibídem, señala: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S.**, identificada con NIT. **830.512.915-2**, representada legalmente por el señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE identificado con cédula de ciudadanía 79.610.568, o quien haga sus veces, vulnera con ésta conducta presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

AUTO No. 03528

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en atención a los antecedentes precitados la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.512.915-2**, representada legalmente por el señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE identificado con cédula de ciudadanía 79.610.568, o quien haga sus veces, al parecer vulnera con ésta conducta presuntamente el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de sociedad **BYMOVISUAL S.A.S.**, identificada con **NIT. 830.512.915-2**, representada legalmente por el señor JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE identificado con cédula de ciudadanía 79.610.568, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de la Valla tubular comercial instalada en la Diagonal 79 C No. 71 B – 95, Sentido Norte - Sur y Sur - Norte, quien al parecer vulnera normas de publicidad exterior visual.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

AUTO No. 03528

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, en contra de la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.512.915-2, representada legalmente por el señor **JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.568, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria de la Valla comercial tubular instalada en la Diagonal 79 C No. 71 B-95, sentido Norte - Sur y Sur - Norte de esta ciudad, ya que instaló el elemento de publicidad exterior visual sin el respectivo registro previo ante la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **BYMOVISUAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.512.915-2, a través de su representante legal, señor **JOSE MAURICIO RINCÓN OVALLE** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.610.568, o quien haga sus veces, en la Calle 163 A No. 16C-51, de esta ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

AUTO No. 03528

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el representante legal de la sociedad deberá allegar el certificado de existencia y representación legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2013-2570**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de octubre del 2017



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-08-2013-2570

Página 12 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03528

Elaboró:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C:	52021696	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JENNY ROCIO CASTRO ACEVEDO	C.C:	52021696	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170408 DE 2017	FECHA EJECUCION:	31/08/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/10/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------